



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN SINDICATURA** a las catorce horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado por -----  
-----, quienes en sus respectivas calidades de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal, y Secretaria de Junta Directiva, de la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, -----  
-----, **S.A. de C.V.**, quienes **EXPONEN:**

Que solicitan la desinscripción de su Representada y que se les libere de compromisos tributarios en razón que la Sociedad se mantiene inactiva desde el año 2019, no obstante han cumplido con sus obligaciones ya que expresan, se han cancelado los impuestos hasta el treinta de septiembre del presente año.

Al respecto de lo anterior **SE CONSIDERA:**

A efectos de verificar los extremos alegados por las solicitantes se reviso la situación de la Sociedad, constando que la misma ya fue reportada por el Departamento de Catastro en cuanto a que mediante inspección se constato que la sociedad ya no opera en la ubicación registrada, del mismo modo se acredito que efectivamente la Sociedad ha cancelado sus impuestos hasta el mes de Septiembre del presente año.



Por lo tanto se RESUELVE:

Admitase el escrito presentado, y téngase por parte a las Licenciadas ----- Y ----- en el carácter que comparece como Representante Legal y Secretaria de Junta Directiva respectivamente de la Sociedad -----, S.A. de C.V.

Procédase con el cierre de cuenta y desinscribese a la Sociedad -----, S.A. de C.V., además déjense sin efecto los cobros de impuestos que se hayan generado con posterioridad al mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE.

**LICDO. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.